2. Este Convenio puede denunciarse por escrito por via diplomá-tica. La denuncia entra en vigor al año de haber sido notificada al otro Estado contratante.

Extendido y firmado en Budapest, el 9 de noviembre de 1989, en dos ejemplares, cada uno en los idiomas húngaro y español, siendo ambos textos de idéntica autenticidad.

Por el Reino de España (firmado «ad referendum») Francisco Fernández Ordóñez Ministro de Asuntos Exteriores

Por la República de Hungría Ferenc Glatz Ministro de Cultura

El presente Acuerdo entró en vigor el 3 de septiembre de 1991, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes comunicán-dose reciprocamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales, según se establece en su artículo 9.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 30 de septiembre de 1991.-El Secretario general técnico. Aurelio Pérez Giralda.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24481

RESOLUCION de 3 de octubre de 1991, de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Península e islas Baleares a partir del día 8 de octubre de 1991.

Por Orden de 6 de julio de 1990 se aprobo el sistema de precios Por Orden de 6 de julio de 1990 se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e islas Baleares. Asimismo, por Orden de la misma fecha, fue aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos, en dicho ámbito. Posteriormente, por Orden de 28 de diciembre de 1990, ha sido regulado el calendario de determinación de precios máximos de venta al público de productos petroliferos. En cumplimiento de lo dispuesto en dichas Ordenes. Esta Delegación del Gobierno en CAMPSA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

ble de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del-dia 8 de octubre de 1991, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Península e islas Balcares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper) Gasolina auto I.O. 92 (normal) Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	87,20
El precio de las gasolinas auto para las representaciones que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de re- aplicable, el tipo del citado Impuesto vigente en cada mo 2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato	exención del star al precio omento.
	Pesetas por litro
Gasóleos A y B	69,10
3. Gasóleo C:	
	Pesetas por litro
 a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros. b) En estación de servicio o aparato surtidor. 4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios: 	40,40 43,20
4. Tacioleos en desimo y en summistros unitarios.	Pesetas por tonelada
Fuelóleo número 1 bajo índíce de azutre	18.378

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de apliación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid. 3 de octubre de 1991.-El Delegado del Gobierno en CAMPSA, Ceferino Arguello Reguera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

24482

RESOLUCION de 3 octubre de 1991, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios múximos de venta de gas natural para usos industriales.

Las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 5 de enero y 22 de marzo de 1990, relativas a tarifas y precios de gas natural para usos industriales, han establecido las tarifas y precios para los suministros de gas natural a usuarios industriales, en función de los de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en las mencionadas Ordenes, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios

industriales,

Esta Dirección General de la Energia ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Desde las cero horas del día 8 de octubre de 1991. los precios máximos de venta, excluído el Impuesto sobre el Valor Anadido, de aplicación a los suministros de gas natural para usos industriales, serán los que se indican a continuación:

- 1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter firme.
- 1.1 Tarifas industriales para consumos díarios contratados inferiores a 12.500 termias:

Tanfa	Aplicación	Término fijo Pesetas/mes	Precio unitario del término energía Pesetas/termia
F _{AP}	Suministros alta presión	21.300	2,4961
F _{MP}		21.300	2,7961

1.2 Tarifas industriales para consumos diarios contratados superiores a 12.500 termias.

Tarifa	Precio del gas para suministros en alta presión (pesetas/termia)		
	Primer bloque -	Segundo bloque	
A	1.4573	1,3890	
В	1,5401	1,4670	
r	1,8868	1,7968	
D	2.0157	1.9196	
E	3,0084	2,8658	

Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter interrumpible:

Tarifa: 1. Precio de gas (pesetas/termia): 1,3890.

3. Tarifas industriales para suministros de gas natural licuado (GNL), efectuados a partir de plantas terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL:

Tarifa: P. S. Precio del GNL (pesetas/termia): 2,4656.

Segundo.-Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o, en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo periodo de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al periodo factu-